



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, los gobiernos estatales han recurrido a la misma “solución” cuando enfrentan presiones financieras, déficits presupuestales o simplemente buscan una salida fácil para engrosar la recaudación: EL REEMPLACAMIENTO VEHICULAR.

Esta práctica, presentada como un acto administrativo legal y legítimo, ha degenerado en una medida recaudatoria sin fundamento técnico real, que perjudica directamente a cientos de miles de michoacanas y michoacanos, en especial a quienes sí cumplen, sí registran sus vehículos y sí pagan impuestos.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Esta tendencia ha sido particularmente evidente en las últimas administraciones de nuestro Estado. Cada vez los ciclos de vida de las placas son más cortos. Obligando al contribuyente a pagar nuevamente por un derecho ya adquirido, sin que exista mejora alguna en la seguridad pública, en la identificación vehicular o en la eficacia administrativa del padrón.

Me refiero a la seguridad pública, porque el argumento más socorrido para justificar los reemplacamientos obligatorios ha sido ese, el de la seguridad. Se dice, una y otra vez, que es necesario actualizar las bases de datos, que se debe mejorar el control de vehículos robados y combatir la clonación de placas, por los crímenes que de esto deriva. Sin embargo, no hay evidencia que respalde estas afirmaciones; los robos de vehículos persisten y la economía de los michoacanos y michoacanas se deteriora más cada día.

El delito se combate con inteligencia y voluntad, no con láminas nuevas.

Estos reemplacamientos configuran una forma de abuso institucional. El Estado, lejos de fomentar la estabilidad jurídica y administrativa, ha sembrado incertidumbre respecto a cuándo y por qué se impondrán nuevos pagos. Esta incertidumbre vulnera el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las contribuciones deben ser proporcionales, equitativas y estar previstas por la ley. Reemplacar placas cada tres o cinco años, sin razón válida, es inequitativo, regresivo y violatorio de la legalidad.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

El principio de buena administración pública exige que el ciudadano tenga certeza de lo que paga y por qué lo paga. La ciudadanía no puede estar sujeta a disposiciones caprichosas o discrecionales que buscan llenar las arcas estatales con medidas disfrazadas de modernización.

Por ello, esta iniciativa propone una vigencia mínima de diez años para las placas vehiculares emitidas por el Gobierno del Estado de Michoacán, garantizando que ningún Gobernador, o Gobernadora, pueda imponer un nuevo reemplacamiento generalizado. Sí por cuestiones técnicas o tecnológicas son necesarias nuevas placas, que estas se emitan y convivan con las vigentes, sin problema alguno, previéndose además que al menos medie un plazo de 5 años entre un nuevo diseño y otro.

Porque gobernar con responsabilidad no es cobrar más, sino cobrar lo necesario y con sentido de justicia. El derecho vehicular debe ser un instrumento de orden, no de recaudación abusiva; y las placas, como medio de identificación, deben tener una vida útil, realista y razonable.

Este decreto no busca obstaculizar la modernización del sistema vehicular ni frenar la innovación en materia de movilidad. Por el contrario, pretende poner fin a una cultura administrativa que ha confundido recaudación con desarrollo, y que ha hecho de la ciudadanía un blanco fácil cada vez que se requiere dinero inmediato.

Al establecer reglas claras, duraderas y justas, se fortalece la relación entre el Estado y la ciudadanía. Esta reforma pone un alto al remplacamiento discrecional y devuelve a las placas su verdadero propósito: *identificar, no recaudar*.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

En concreto, esta iniciativa busca corregir una distorsión estructural de la política vehicular en Michoacán; protegiendo a los contribuyentes al promover el respeto a la legalidad, al evitar la discrecionalidad recaudatoria y al recordar con firmeza, que el dinero del pueblo no se toca sin causa, sin transparencia y sin rendición de cuentas.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO*, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 63 de la Ley de Hacienda Pública del Estado; al tenor siguiente:

Artículo 63.

...

I...

...

II...

Las placas de circulación emitidas por el Gobierno del Estado tendrán una vigencia mínima de diez años contados a partir de su expedición. Quedan estrictamente prohibidos los canjes generales, sin que esto impida que, por cuestiones técnicas o tecnológicas, cada determinado plazo, no menor a 5 años, se emitan nuevas placas de circulación.

...





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá promover y realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 días del mes de mayo de 2025.**

La presente hoja pertenece a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, **presentada por el Diputado Guillermo Valencia Reyes.**

